

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL
PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE
LAS ENFERMEDADES VISUALES.

PAG. 2

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N .

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PREESCOLAR DE LA C. MONICA PEYRO
ALMANZA.

PAG. 7

Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 70 fracción XXVIII y XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, con fundamento en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 8, 9, 10, 106, 107 y 108 de la ley de Salud del Estado de Durango tengo a bien emitir el presente Acuerdo Administrativo por el que se crea **EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VISUALES**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, la cual fue elevada a rango constitucional como una garantía social para hacer efectivo el compromiso del Estado de extender los servicios de salud a todos los habitantes.

SEGUNDO. Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, es proporcionar a la población una atención más igualitaria y humana así como llevar los servicios de salud a los grupos vulnerables.

TERCERO. Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, actualmente existen en el planeta alrededor de 50 millones de personas con incapacidad visual, a pesar de que el 96% de esos casos son consecuencia de enfermedades prevenibles o tratables como cataratas, retinoplastía diabética, glaucoma, error reactivo y deficiencia de vitamina A.

CUARTO. Que el Gobierno Federal, mediante resolución de mayo de 2003, adoptó lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, consistente en la iniciativa global Visión 2020: El Derecho a la Vista, de la cual México forma parte y cuya meta es eliminar todos los casos de invalidez visual previsible para el año 2020.

QUINTO. Que la mayoría de las enfermedades que ocasionan déficit visual se vinculan a las condiciones de rezago y pobreza, lo que las caracteriza como una problemática social, por lo que uno de los propósitos fundamentales de esta administración es reducir sustancialmente el numero de personas con problemas visuales incapacitantes conjuntando los esfuerzos del gobierno y la sociedad a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias y garantizar el diagnóstico oportuno y el tratamiento integral de quienes las padecen.

SEXTO. Que es necesario contar con una instancia de coordinación y concertaron de los esfuerzos tanto públicos como privados y de la sociedad civil, a efecto de que se propaguen políticas y acciones integrales en este sentido y se generen compromisos de más alto nivel, que permitan optimizar las acciones que al día de

hoy, llevan acabo diferentes instancias a favor de la prevención y tratamiento de las enfermedades que causan incapacidad visual.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el presente Acuerdo Administrativo por el que se crea el CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES VISUALES.

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales detectadas en la población del Estado.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales tendrá las siguientes funciones:

- I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral de las enfermedades visuales, con particular énfasis en aquellas que pueden llegar a ocasionar ceguera;
- II. ~~Fungirá como órgano de consulta estatal;~~
- III. ~~Promoverá la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;~~
- IV. ~~Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar y garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;~~
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promoverá y apoyara la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes de recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en

la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos estatal y municipal;

- X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;
- XI. Expedirá su Reglamento Interno, en el cual se detallaran las reglas para su integración y funcionamiento;
- XII. Emitir opiniones que en el ámbito de sus atribuciones le sean requeridas, y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales estará integrado por cinco Consejeros que serán:

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Salud, que será el Vice-presidente;
- III. El Director de Servicios de Salud quien fungirá Secretario Técnico;
- IV. El Subdirector de Epidemiología y Medicina Preventiva, y
- V. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTICULO 4. El Presidente del Consejo Estatal invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

- I. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio, que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normatividad aplicable, e
- III. Instituciones y organizaciones nacionales, estatales e internacionales, públicas o privadas de carácter medico, científico o académico, de del Consejo.

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustará a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado.

ARTÍCULO 5. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vice-Presidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

ARTÍCULO 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Consejo podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

A frente de cada comité habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, a propuesta del Vice-Presidente.

El Coordinador de cada Comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar además de los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo a invitación, según el caso, del Presidente del propio Consejo o el Coordinador del comité que corresponda.

Los representantes titulares dentro de los comités y grupos de trabajo podrán designar a sus suplentes los cuales, en todo caso, deberán ser del nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo contará con un Comité Técnico, el cual se integrara y operara, conforme a lo establecido en el reglamento interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales deberá celebrar su sesión de instalación una vez que entre en vigor el presente Acuerdo Administrativo.

TERCERO. El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales expedirá y aprobara su Reglamento Interno en la fecha que celebre su sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil seis. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras.- Rubrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Oliverio Reza Cuellar- La Secretaria de Salud, Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez.- Rubrica.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

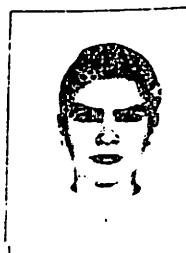
NÚMERO L18-098

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE ionestocoyey , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 8:00 Hrs. del dia 24 de Junio de 1996, se reunieron los
C.C. Profesores:

Presidente: PROFRA. MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ GONZALEZ

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

PROFRA. GISELLA GARZA BARBOSA



Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MONICA PEYRO ALMANZA

Número de Matrícula: N10-0049 quién se examinó con base
en el documento receptional denominado:
LA ATENCIÓN Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEL NIÑO
DEBESCOLAR

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

Digitized by srujanika@gmail.com

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Preescolar

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Si, protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se llevaría la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Mónica Pérez

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

Mónica Gómez González

Secretario

Maria de Lourdes Soto Arellano

Oficial

Mónica Gómez González

La Directora

Patricia Magallanes

Profa. Patricia Magallanes Cárdenas

La Subdirectora-Secretaria

Mónica Pérez

Profa. María de Lourdes Pérez Salas

